

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 42

Fecha Estado: 27/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220007600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARIA EDILMA MARIN DE BUSTAMANTE	Auto libra mandamiento ejecutivo https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	26/04/2022		
05615400300220220007600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARIA EDILMA MARIN DE BUSTAMANTE	Auto que resuelve solicitudes https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	26/04/2022		
05615400300220220008100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EIVAR ANDREA RAMIREZ OSORIO	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	26/04/2022		
05615400300220220021400	Tutelas	BETTYS MARGARITA ROJAS LOPEZ	DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA	Auto concede impugnación tutela CONCEDE IMPUGNACIÓN, REMITE A JUECES CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO) DE ESTE LUGAR.	26/04/2022	1	
05615400300220220021500	Tutelas	YORLADIS JAKELINE GIRALDO QUINTERO	HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACION	Auto concede impugnación tutela CONCEDE IMPUGNACIÓN, REMITE A JUECES CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO) DE ESTE LUGAR.	26/04/2022	1	
05615400300220220021700	Tutelas	NURY DEL SOCORRO CARDONA	HUGO ORLANDO MARTINEZ CARDENAS - RECTOR IETISA	Auto concede impugnación tutela CONCEDE IMPUGNACION, REMITE A JUECES CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO) DE ESTE LUGAR.	26/04/2022	1	
05615400300220220022000	Tutelas	JOSE DIONISIO OSPINA ARBOLEDA	EPS SALUD TOTAL	Auto concede impugnación tutela CONCEDE IMPUGNACION, REMITE A JUECES CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO) DE ESTE LUGAR.	26/04/2022	1	
05615400300220220028200	Tutelas	ANDRES VILLEGAS LONDOÑO	SANITAS EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDAD	26/04/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Nancy E. Estrada V.
SECRETARIO (A)



Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY Nit. 890907489-0
Demandada	SERGIO BUSTAMANTE MARÍN C.C. 15.436.281 MARÍA EDILMA MARÍN DE BUSTAMANTE C.C. 22.097.832
Radicado	05 615 40 03 002 2022-00076 00
Asunto	Mandamiento de pago
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 589

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra SERGIO BUSTAMANTE MARÍN y MARÍA EDILMA MARÍN DE BUSTAMANTE, en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen las siguientes sumas

- a- \$5.805.657, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0723995, suscrito el día 19 de junio de 2019.
- b- Intereses moratorios desde el 19 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en la Ley 510 de 1999 que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercer: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré No. 0723995, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer a la Dra. MARIA ELENA CORREA GALLEGO identificada con C.C. 32539 y T.P. 96.993 del C. S. de la J., como endosataria al cobro de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2c7b68efcc88d94d25fa9438be4f0aa42e80c6cb4b300e36fe6edba5df2ee1**

Documento generado en 26/04/2022 08:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860002964-4
Demandada	EIVAR ANDREA RAMIREZ OSORIO C.C. 38.186.291
Radicado	05 615 40 03 002 2021-00985 00
Asunto	Mandamiento de pago
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 591

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Analizada la demanda ejecutiva presentada por el Banco de Bogotá contra EIVAR ANDREA RAMIREZ OSORIO, con el fin de obtener el recaudo de unas obligaciones contenidas en un pagaré, se observa que el despacho no es competente por el factor territorial.

En efecto, el legislador, a fin de asignar la competencia de los diferentes asuntos por el factor territorial, instituyó unas reglas en el artículo 28 del Código General del Proceso, y en el numeral primero estableció que *"En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...."*

Adicionalmente, en el numeral 3 lb., se indicó que, es también competente el Juez del lugar de cumplimiento de la obligación, en el evento que involucren títulos ejecutivos.

En el caso analizado, el domicilio de la demandada es el Municipio de Envigado, pues así se indica en la demanda, tanto en el acápite de notificaciones como en el acápite de competencia.

Ahora, si bien es cierto el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones puede asumir el conocimiento de una acción ejecutiva, en este caso, según el título valor presentado como base de recaudo, se especificó que se la deudora se obligaba a pagar en la oficina del Banco de Bogotá de Envigado, por lo tanto, el competente para conocer este asunto es el Juez Civil Municipal de Envigado.

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero: Rechazar de plano la demanda promovida por el BANCO IDE BOGOTÁ contra EIVAR ANDREA RAMIREZ OSORIO, por falta de competencia por el factor territorial, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso).

Segundo: Remítase la demanda y anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado - Antioquia, (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

E-mail: rioj02cmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
Teléfono 2322058



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3ab7fa15087e5b2290743fef20ef83ccc0ef0054a57328e1d5fc98689d0848**

Documento generado en 26/04/2022 08:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>